



Comité de Prácticas Antidumping

**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES SEMESTRALES PREVISTOS
EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO**

Revisión

1. Los Miembros que desde la última versión de este documento han presentado informes semestrales, han notificado que no han adoptado medidas o han presentado una notificación única aparecen **en negrita** *infra*. Se han recibido de los siguientes Miembros informes semestrales sobre las medidas antidumping adoptadas durante el período comprendido entre el **1º de julio y el 31 de diciembre de 2013**: Argentina; Australia; Botswana¹; Brasil; Canadá; Chile; China; Colombia; Corea, República de; Egipto; Estados Unidos; Federación de Rusia; Filipinas; India; **Indonesia**; Israel; Japón; Lesotho¹; Malasia; Marruecos; México; Namibia¹; Nueva Zelanda; Pakistán; Perú; República Dominicana; Sudáfrica; Swazilandia¹; Tailandia; Taipei Chino; Turquía; Ucrania; Unión Europea²; y Viet Nam.

2. Los siguientes Miembros han notificado al Comité que no adoptaron ninguna medida antidumping durante ese período:

Albania	Jamaica	Paraguay
Arabia Saudita, Reino de la	Jordania	Qatar
Bahrein, Reino de	Moldova, República de	Senegal
Costa Rica ³	Nicaragua	Singapur
Ecuador	Noruega	Trinidad y Tabago
El Salvador	Omán	Uruguay ³
Emiratos Árabes Unidos	Papua Nueva Guinea	

3. No se han recibido informes de los siguientes Miembros, que han notificado cuáles son sus autoridades competentes: Angola; Armenia; Bangladesh; Bolivia, Estado Plurinacional de; ex República Yugoslava de Macedonia; Fiji; Guatemala; Honduras; Islandia; Kuwait, Estado de; Montenegro; Nigeria; Panamá; República Bolivariana de; República Kirguisa; Samoa; San Vicente y las Granadinas; Túnez; Uganda; Venezuela; Zambia; y Zimbabwe.

4. No se han recibido informes de los siguientes Miembros, que no han notificado sus autoridades competentes: Benin; Camboya; Guinea; Guinea-Bissau; Islas Salomón; Mauritania; Myanmar; Niger; República Democrática del Congo; Santa Lucía; Sierra Leona; Tayikistán; Togo; y Vanuatu.

5. Los siguientes Miembros⁴ han presentado una notificación única de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 16 del Acuerdo (G/ADP/19, de 3 de noviembre de 2009): Antigua y Barbuda; Barbados; Belice; Brunei Darussalam; Burkina Faso; Burundi; Cabo Verde; Camerún; Chad; Congo; Côte d'Ivoire; Cuba; Djibouti; Dominica; Gabón; Gambia; Georgia; Ghana; Granada; Guyana; Haití; Hong Kong, China; Kenya; Liechtenstein; Macao, China; Madagascar; Malawi; Maldivas; Malí; Mauricio; Mongolia; Mozambique; Nepal; República Centroafricana; República Democrática Popular Lao; Rwanda; Saint Kitts y Nevis; Sri Lanka; Suiza; Suriname; Tanzania; y Tonga.

¹ Miembro de la Unión Aduanera del África Meridional ("SACU"). Todas las medidas antidumping se aplican en toda la Unión Aduanera. Los Miembros de la SACU están estableciendo sus propias autoridades investigadoras, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la SACU de 2002.

² Croacia pasó a ser miembro de la Unión Europea el 1º de julio de 2013.

³ Estos Miembros han notificado los derechos definitivos en vigor en los documentos G/ADP/N/252/CRI y G/ADP/N/252/URY.

⁴ Véase la serie de documentos G/ADP/N/193/...